

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 677

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION
DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE. GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES
DDA. HEREDEROS DET. DE JAIME CORRALES GIRALDO
SEÑORES NÉSTOR, JAIME, JHON JAIRO, JUAN CARLOS
Y ANÁLIDA CORRALES VEGA, asimismo SORAYA DE JESÚS
Y MARTÍN JAIME CORRALES RIVERA, Y DEMAS HEREDEROS IND.
DEL MISMO
RADICADO. 2023-00283

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 07 de
Noviembre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente
demanda junto con el escrito de subsanación, a fin de resolver
sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno de noviembre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su
admisión, luego de subsanada, la demanda **V.**
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, promovida a través de apoderada
judicial por la señora **GLADYS ELENA SÁNCHEZ**
MORALES, en contra de los herederos determinados del
señor **JAIME CORRALES GIRALDO,** señores **NÉSTOR**
JAIME, JHON JAIRO, JUAN CARLOS y ANÁLIDA
CORRALES VEGA, asimismo **SORAYA DE JESÚS y**

**MARTÍN JAIME CORRALES RIVERA, y demás
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.**

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio común de la pareja, conservado por la demandante, se admitirá y de ella se les dará traslado a los demandados por el término de 20 días.

3. Se emplazará a los herederos indeterminados del causante **JAIME CORRALES GIRALDO**, conforme al Art. 87 íbidem.

4. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida a través de apoderada

judicial por la señora **GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES** en contra de los herederos determinados del señor **JAIME CORRALES GIRALDO**, señores **NÉSTOR JAIME, JHON JAIRO, JUAN CARLOS y ANÁLIDA CORRALES VEGA**, asimismo **SORAYA DE JESÚS y MARTÍN JAIME CORRALES RIVERA**, y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **JAIME CORRALES GIRALDO**, en los términos del artículo 87 íbidem. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se insertará esta providencia en dicho registro.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. ALEXIS LORENA ROMERO MUÑETON** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ